

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

La Recomendación 273/93, del 23 de diciembre de 1993, se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de la Cruz de Elota, en el Estado de Sinaloa. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados, expedir y difundir el Reglamento Interno de la Institución entre el personal, los reclusos y sus visitantes; proporcionar a los internos camas y ropa de cama, dar matenimiento a las instalaciones sanitarias e hidráulicas, porveyendo al mismo de las condiciones adecuadas de higiene, iluminación y ventilación, así como fumigar dichas instalaciones a fin de arradicar la fauna nociva; proveer a los internos de los tres alimentos diarios de manera suficiente, así como de los utensilios necesarios para ingerirlos; establecer convenios con las autoridades correspondientes para que un equipo interdisciplinario formado por personal docente, de trabajo social y médico, apoye a la población interna y estudie los casos de reclusos que estén en posibilidades de recibir beneficios de ley; asignar un médico al Centro o establecer convenios con instituciones de salud para que se proporcione atención de prevención, curación y rehabilitación a los internos, se les provea de los medicamentos necesarios, y se realice la valoración y tratamiento psiquiátrico a los aparentes enfermos mentales; programar y promover actividades laborales remuneradas, educativas y deportivas a favor de la población interna; destinar un área específica para la visita íntima y dar facilidades a los internos para comunicarse al exterior, instalando para ello teléfono v buzón de correos en el interior de la cárcel.

RECOMENDACIÓN No. 273/1993

CASO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE LA CRUZ DE ELOTA, EN EL ESTADO DE SINALOA

México, D.F., a 23 de noviembre de 1993

ING. RENATO VEGA ALVARADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA, CULIACÁN, SIN.

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/SIN/PO7873, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, una visitadora adjunta supervisó, el 29 de noviembre de 1993, la Cárcel Municipal de la Cruz de Elota, en el Estado de Sinaloa, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, comprobar el respeto a sus Derechos Humanos, así como verificar las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide del centro, comandante Roberto Meza Castelo, informó que la capacidad aproximada es para 18 internos; el día de la visita la población era de trece reclusos varones, dos de ellos sentenciados y once procesados, todos del fuero común.

Durante el recorrido se observó que no se realiza separación entre procesados y sentenciados, ni se lleva a cabo la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

La misma autoridad señaló que el establecimiento no cuenta con reglamento interno que regule las actividades, derechos y obligaciones de los reclusos y sus visitantes. Por su parte, los internos comentaron que, de manera verbal, únicamente se les informa sobre la forma en que deben comportarse y, agregaron, que cuando cometen actos de indisciplina son amonestados por el Alcaide y reportados al juez que lleva sus procesos, porque este hecho es tomado en cuenta para su sentencia.

3. Dormitorios

La institución carece de áreas de ingreso, de segregación y femenil. La autoridad informó que en el caso de ingreso de alguna mujer, ésta es alojada en un cuarto en el área de las oficinas del establecimiento.

Existen seis celdas con capacidad para albergar a tres internos cada una. Todas ellas carecen de camas, por lo que los reclusos duermen en el suelo, sobre colchones deteriorados; los internos manifestaron que la ropa de cama es de su propiedad. Hay un baño para toda la población que mide aproximadamente dos por dos metros, dotado únicamente de taza sanitaria.

Las estancias se observaron con deficientes condiciones de higiene, ventilación e iluminación, tanto natural como artificial; además, se encontraron sumamente deterioradas, principalmente en las paredes que presentan humedad y carecen de revestimiento; y los techos que tienen filtraciones de agua. En el baño se halló que la ventilación y la iluminación son escasas y que la red hidráulica está deteriorada.

Los internos mencionaron que existe fauna nociva, como cucarachas, en todas las instalaciones del centro y que, aunque ellos son los encargados de la limpieza de todo el establecimiento, las autoridades no les proporcionan los implementos del aseo.

4. Alimentación

Los alimentos son preparados por una señora contratada por el Ayuntamiento; sin embargo, por no existir cocina en la institución los guisa en su casa y los envía a la cárcel.

Los reclusos comentaron que su dieta consiste, generalmente, en una sola comida, en la que se les da frijoles, sopa, huevos o arroz blanco, y que siempre les proporcionan tortillas y café; indicaron que las raciones son insuficientes, por lo que complementan su dieta con alimentos que les llevan sus familiares;

agregaron que en el centro no se les provee de agua purificada y que la que beben es de una toma de agua ubicada en el patio.

La cárcel carece de cocina, de comedor y de utensilios para comer, por lo que los internos ingieren sus alimentos en botes de lata, con las manos y sentados en el suelo.

5. Tratamiento de readaptación social

a) Personal técnico

El Alcaide manifestó que la institución carece de personal técnico que preste sus servicios a la población interna.

Los reclusos comentaron que las autoridades penitenciarias del Estado tampoco hacen estudios a los internos que se encuentran en posibilidades de obtener beneficios de ley, y consideran necesario el apoyo de una trabajadora social.

b) Actividades laborales

Los reclusos informaron que no hay actividades laborales organizadas y programadas por la institución, por lo que sólo cuatro de ellos se dedican a elaborar artesanías de madera, como lámparas y alhajeros que realizan en las celdas y en el patio de la cárcel. Añadieron que las autoridades no les autorizan el ingreso de materias primas o herramientas que les permita diversificar sus productos.

c) Actividades educativas y deportivas

En el centro no se cuenta con un espacio para tal fin, ni se desarrollan actividades educativas y tampoco se recibe apoyo del exterior. Los internos señalaron que les gustaría que la biblioteca de la localidad les hiciera préstamos de libros. Agregaron que en el patio organizan entre ellos partidos de voleibol con balones que sus familiares les proporcionan, en virtud de que el centro no les provee de este material, ni fomenta los deportes.

6. Servicio médico

La institución no cuenta con servicio médico. La autoridad y los internos coincidieron en que, de ser necesario, se contrata el servicio de un médico particular, y que ellos mismos o sus familiares tienen que cubrir el costo de la consulta así como el de las medicinas.

Se observó entre la población a dos aparentes enfermos mentales. Al respecto, el Alcaide comentó que ignora el diagnóstico psiquiátrico y que no se les proporciona tratamiento médico especializado.

7. Visita familiar y conyugal

La visita familiar se efectúa en el patio del establecimiento los martes, jueves y domingos, de 9:00 a 16:00 horas. El requisito es demostrar mediante el acta de nacimiento o de matrimonio su vínculo con los reclusos.

Los internos indicaron que la visita conyugal se realiza los domingos, de 10:00 a 16:00 horas, en las mismas celdas, ya que no hay un área específica para ello. El único requisito es que los internos estén casados y comprobarlo mediante acta de matrimonio.

8. Otros servicios

Los internos informaron que asisten grupos de la Iglesia católica, testigos de Jehová, adventistas del Séptimo Día y de la Iglesia cristiana, por lo menos una vez a la semana cada uno. Señalaron que no acuden grupos contra las adicciones.

En virtud de que no hay tienda en el establecimiento, los internos solicitan a los custodios les adquieran insumos en el exterior, sin que estos últimos les cobren por el servicio.

En relación a la comunicación con el exterior, en el centro no hay teléfono ni buzón.

9. Personal de Seguridad y Custodia

El Alcaide informó que hay tres turnos de custodios que cubren un horario de doce horas de trabajo por 24 de descanso, y que cada grupo consta de cuatro elementos, los cuales se rotan, cada dos horas, la vigilancia de la entrada y la azotea. Indicó que una custodia labora los días de visita para revisar a las mujeres y niños que ingresan al centro. Agregó que, además, reciben apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos comprobó las anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de las disposiciones legales que en cada caso se indican:

Al no efectuar la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1), se infringe el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la organización de las Naciones Unidas (ONU).

Al no expedir un reglamento interno que regule las actividades del establecimiento (evidencia 2), se infringe lo establecido por los Artículos 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Sinaloa, y en el numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El no proporcionar a cada interno una cama, colchón y ropa de la misma; el no procurar en las instalaciones la adecuada higiene, ventilación e iluminación, así como no dar mantenimiento a las mismas y permitir que éstas presenten graves condiciones de deterioro; el no dotar al baño de regadera, lavabo, suficientes tazas sanitarias, de instalaciones hidráulicas en buen estado y de iluminación, ventilación adecuadas, y no evitar que exista fauna nociva en el centro (evidencia 3), se viola lo establecido por los Artículos 55, fracciones II y III de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Sinaloa, y en los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por no proporcionar los tres alimentos en suficiente cantidad y calidad, necesarios para preservar la salud y fuerza de los internos (evidencia 4), se infringen los Artículos 2 y 55 fracciones II y III de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de Sinaloa y el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por no contar con un área para el consumo de los alimentos, ni el equipamiento y utensilios necesarios (evidencia 4), se infringen los numerales 59 y 60, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por no contar con personal docente, de trabajo social y médico que apoye a la población interna y estudie los casos de reclusos que estén en posibilidades de recibir un beneficio de ley (evidencia 5, inciso a), se infringen los Artículos 8, fracción V; 9, fracción VI; 60, 61 y 62 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Sinaloa.

Al no organizar ni promover actividades laborales productivas, educativas ni deportivas organizadas por la institución (evidencias 5, incisos b y c), se infringe lo dispuesto por los Artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VIII; 11, 12, 16, 28, 28 Bis, 29, 30, 31, 32, y 35 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Sinaloa, y los numerales 21, 59, 61, 71, 72, 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no prestar el servicio médico ni proveer las medicinas que requieren los internos y además al no proporcionar tratamiento a los aparentes enfermos mentales (evidencia 6), se violan los Artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 53, 54 y 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Sinaloa, y los

numerales 22, 24, 25, 26, 62, 82 y 83 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no contar con los espacios adecuados para la realización de la visita íntima (evidencia 7), es violatorio de lo dispuesto en el numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El hecho de no proporcionar a los internos los medios necesarios para la comunicación con el exterior por medio de los servicios telefónico y postal (evidencia 8), se contraviene los numerales 37, 59 y 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realice la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA. Que se expida y difunda el reglamento interno de la institución entre el personal, los reclusos y sus visitantes.

TERCERA. Que se proporcionen camas, colchones y ropa de cama a los internos; se brinde mantenimiento al centro y se provea al mismo de adecuadas condiciones de higiene, iluminación y ventilación; que en el baño se instale lavabo y regadera, suficientes tazas sanitarias y se reparen las instalaciones hidráulicas, asimismo que se fumiguen sistemáticamente las instalaciones a fin de erradicar la fauna nociva.

CUARTA. Que se provea a los internos de los tres alimentos diarios y que éstos sean suficientes en calidad y cantidad; asimismo, se dote de mobiliario y utensilios necesarios para que ingieran sus alimentos de manera digna.

QUINTA. Que se establezcan convenios con las autoridades correspondientes para que un equipo interdisciplinario compuesto por personal docente, de trabajo social y médico apoye a la población interna y estudie los casos de reclusos que estén en posibilidades de recibir beneficios de ley.

SEXTA. Que se asigne un médico al centro, o se establezcan convenios con instituciones de salud para que se proporcione atención de prevención, curación y rehabilitación a los internos, y se les provea de los medicamentos necesarios; así también, que se realice la valoración y tratamiento psiquiátrico a los aparentes enfermos mentales.

SÉPTIMA. Que se programen y promuevan actividades laborales remuneradas, educativas y deportivas organizadas por la institución, en favor de toda la población interna.

OCTAVA. Que se destine un área específica para la visita íntima, y se den las facilidades a los internos para comunicarse al exterior mediante la instalación de un teléfono y un buzón de correos en el interior de la cárcel.

NOVENA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos haga llegar dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que quedará la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL